

CONTRATO DE CONCESIÓN

En Santiago de Chile a veintiocho días del mes de febrero del año 2008, comparecen por una parte Don GUILLERMO DEL CASTILLO PANTOJA, chileno, casado, General de Brigada, cédula de identidad N° 7.338.849-K, Comandante de Apoyo Administrativo del Ejército, en representación del Comando de Apoyo Administrativo del Ejército, Rut N° 61.101.045-1 en adelante "C.A.A.E.", ambos domiciliados en Avda. Libertador Bernardo O'Higgins N° 260, comuna de Santiago y Don ALEJANDRO MANDUJANO BRONFMANN, chileno, casado, General de Brigada, cédula de identidad N° 5.583.206-6, Comandante de Salud y Jefe de Sanidad del Ejército, con domicilio en Avda. Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, Torre "C", comuna de Santiago, en adelante "El Concesionario", quienes exponen:

PRIMERO: El Comando de Apoyo Administrativo del Ejército, a través de su representante, da en concesión al Comando de Salud del Ejército, el local "B", ubicado en la Villa Militar Cordillera, comuna de La Reina, para ser destinado para la atención de pacientes del área de Kinesiología y crear un gimnasio de rehabilitación cardiovascular dependiente del Centro Médico Cordillera.

SEGUNDO: Por el presente instrumento se designa concesionario del local individualizado en la cláusula primera precedente, al "COSALE", con la expresa declaración de que no se trata de un arrendamiento.

TERCERO: El concesionario deberá proceder a la instalación de mejoras necesarias para el desarrollo de la actividad convenida. De igual forma, el concesionario deberá obtener y pagar todos los servicios, derechos y autorizaciones que requiere la actividad, tales como: Iniciación de Actividades, Patente Comercial y demás impuestos determinados por la Ley.

CUARTO: El presente contrato tendrá una duración de doce meses a partir del 01 de marzo del 2008. Este plazo se renovará en forma tácita, sucesiva y automática por períodos iguales de un año cada uno, en caso de que a la fecha de expiración, no haya ocurrido uno de los siguientes hechos:

- Que el C.A.A.E. haya notificado al concesionario de desahucio o de restitución, mediante carta certificada con a lo menos 60 días de anticipación, al vencimiento del presente contrato de concesión o de sus renovaciones.

- Que el concesionario haya comunicado por escrito al C.A.A.E. su deseo de restituir la propiedad a la expiración del plazo estipulado. La carta certificada deberá remitirse con una anticipación no inferior a 60 días respecto de la fecha fijada para la expiración del contrato o de sus renovaciones.



QUINTO: El concesionario se obliga a respetar y dar cumplimiento a los requerimientos administrativos que imponga el C.A.A.E, a través del Administrador de la Villa Militar Cordillera.

SEXTO: Queda expresamente prohibido al concesionario ceder sus derechos a un tercero, tener deudas con sus proveedores, hacer modificaciones al local sin previa autorización escrita del C.A.A.E.

SEPTIMO: Durante la vigencia del presente acto jurídico, el concesionario pagará al C.A.A.E., la suma de UF.7,104 mensuales, los cuales deberán ser pagados en la Oficina de Finanzas de la Jefatura Habitacional dentro de los seis primeros días de cada mes, considerando el valor de la U.F. al último día del mes vencido.

OCTAVO: Los bienes y especies que el concesionario introduzca en el local, le serán restituidos por el CA.A.E. al término de la concesión siempre que puedan separarse del inmueble sin detrimento. Las mejoras quedarán a beneficio del inmueble sin cargo alguno para el C.A.A.E.

NOVENO: Mientras dure la concesión, el concesionario pagará todos los consumos básicos de luz, agua y teléfono del local entregado en concesión.

Si al término del Contrato, el concesionario adeudare alguna suma por cualquier concepto, el C.A.A.E. podrá retener bienes de propiedad del concesionario, tasarlos y posteriormente enajenarlos, pagándose con los mismos. Lo anterior, en el evento que el concesionario se niegue a responder de la deuda.

DECIMO: El personal que trabaje en el local, dependerá exclusivamente del concesionario, el que deberá pagar sus remuneraciones e imposiciones previsionales correspondientes. El C.A.A.E. no tendrá relación laboral de ninguna especie con el personal dependiente del concesionario para la atención de la Sección de Kinesiología del Centro Médico Cordillera.

En caso de hacerse efectiva sobre el C.A.A.E. cualquier responsabilidad civil, laboral, previsional o de otra índole, producto del incumplimiento de las obligaciones contraídas por el concesionario, se faculta al C.A.A.E. para que junto con poner término anticipado al contrato, pueda solicitar que el concesionario reembolse toda indemnización o multa que hubiere pagado judicial o extrajudicialmente, pudiendo deducir dicho monto de cualquier suma que deba pagar o restituir al concesionario.

El concesionario deberá entregar, al inicio de su actividad, una relación completa al Administrador de la Villa de las personas que trabajarán en dicha Sección de Kinesiología, indicando: el nombre completo, cédula de identidad, domicilio y cargo que desempeña, debiendo ser actualizada oportunamente cuando se produzca alguna modificación de ella.



DECIMO PRIMERO: Por encontrarse el inmueble otorgado en concesión dentro de una Villa Militar, el C.A.A.E. se reserva el derecho en forma excepcional de alterar los horarios de funcionamiento.

DECIMO SEGUNDO: El presente contrato se firma en 5 ejemplares, quedando uno en poder del concesionario y cuatro en poder del C.A.A.E., entendiéndose incorporados y ser parte de este instrumento los requerimientos administrativos.

DECIMO TERCERO: Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, y prorrogan competencia para los tribunales de la misma.

DECIMO CUARTO: La personería del General de Brigada Don Guillermo del Castillo Pantoja, para actuar en nombre y representación del Comando de Apoyo Administrativo del Ejército, consta en el Decreto Supremo SSG. Depto.II/1 (R) N° 1340/246, del Ministerio de Defensa Nacional, de fecha 07.DIC.2007, reducido a escritura pública en la Notaría Pública de Cerrillos de Don Luis Vergara Guajardo, Notario Público Suplente del Titular René Santelices Gamboa, de fecha 07 de febrero del 2008, la que no se inserta por ser conocida de las partes.

La personería del General de Brigada Don Alejandro Mandujano Bronfmann, para actuar en nombre y representación del Comando de Salud del Ejército, consta en el Decreto Supremo SSG. Depto. II/1 (R) N° 1340/137, del Ministerio de Defensa Nacional, de fecha 24.MAY.2006.

PARA CONSTANCIA FIRMAN:



GUILLERMO DEL CASTILLO PANTOJA
General de Brigada
Comandante de Apoyo Administrativo del Ejército



ALEJANDRO MANDUJANO BRONFMANN
General de Brigada
Comandante de Salud y Jefe de Sanidad del Ejército

